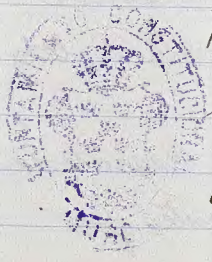


adquirientes, se otorgará por un Documento privado entre ambas partes, en que se hará constar la extensión superficial que se adquiere, la Calle de su situación y el precio de la venta; no obstante, cuando el propietario quiera elevarlo á instrumento público, podrá hacerlo, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen.

Art. 122. Todo cadáver que sea depositado á petición de parte interesada, y previo informe facultativo, se encargará á los fondos generales del Establecimiento la cantidad de 5 pesetas y otras 5 que se distribuirán entre el Conserje, Sepulturero y su Ayudante, en la siguiente forma: 2 pesetas 25 céntimos al primero; 1 peseta 75 céntimos al segundo, y 1 peseta al tercero.

123. Si las faltas en que incurriese un propietario, fueren de tal naturaleza que alterasen en su esencia las Disposiciones de este reglamento, quedará anulado el contrato que media entre aquel y el Municipio, obligándose éste á devolver al interesado solo las dos terceras partes de la cantidad por aquel satisfecha, y reservándose la tercera parte restante en favor de los fondos generales del Establecimiento, ya para el resarcimiento de los gastos ocasionados, como por vía de indemnización de Daños y perjuicios.

124. Las exhumaciones ó traslaciones de cadáveres que se verifiquen dentro del nuevo Cementerio, solicitadas y concedidas en debida forma, se encargarán á los fondos generales del Establecimiento, los derechos marcados para toda clase de sepulturas, y además á los tres dependientes del mismo los señalados al final del artículo 122. Esto no tendrá efecto para aquellas exhumaciones que se acuerden por las autoridades constituidas.



125. Mediante convenio celebrado con los propietarios de terrenos, se encargará el Ayuntamiento de la conservación ó perpetuidad de los panteones; y la cantidad que por este concepto haya de percibir, será señalada por la misma Corporación, no pudiendo en ningún caso ser menor de 1000 pesetas.